

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la fábrica de derivados de la manzana a instalar por Sociedad a constituir por la Diputación Provincial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en nombre de Sociedad a constituir (Cooperativa Agrícola, Grupo Sindical, Asociación o Sociedad Mercantil) para instalar una fábrica de derivados de la manzana en Villaviciosa (Oviedo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, referente a Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, y de acuerdo con el citado Decreto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de derivados de la manzana a instalar por la Sociedad a constituir (Cooperativa Agrícola, Grupo Sindical, Asociación o Sociedad Mercantil), a instancias de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b): Obtención de mostos estériles o concentrados del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro correspondiente y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 o la tercera parte de la inversión, según corresponda a la naturaleza de la Sociedad constituida.

Cinco.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a cien millones trescientas cinco mil novecientas tres pesetas con ocho céntimos (100.305.903,08 pesetas), y conceder un plazo de seis meses para la instalación de obras y de dieciocho meses para la terminación, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable de Jumilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 2440/1964, de 9 de julio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable de Jumilla (Murcia).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable de Jumilla (Murcia), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR Y SU SUPERFICIE

La delimitación de esta zona es la que se indica en el artículo primero del Decreto 2440/1964, de 9 de julio. Su superficie regable es de 1.250 hectáreas, de acuerdo también con dicho artículo.

II. ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962 de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III. ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz II, del Decreto 2440/1964, de 9 de julio, deberán ajustarse al orden y ritmo siguiente:

	Plazos en trimestres, a partir de la publicación de esta Orden	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
I. Obras de interés general.		
1-Electrificación de los sondeos	—	Terminadas
2-Instalación de servicios, obras de urbanización y construcción de edificios públicos en la barriada de ampliación de Jumilla	5	12
II. Obras de interés común.		
3-Captación de aguas subterráneas:		
Primera fase	—	Terminadas
Segunda fase	—	3
4-Obras e instalaciones para la explotación de los sondeos:		
Primera fase	—	Terminadas
Segunda fase	1	5
5-Redes de acequias, desagües y caminos	Aprobado	7
III. Obras de interés agrícola privado.		
6-Nivelación y acondicionamiento de tierras regables.	4	9
7-Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades tipo	6	10
8-Plantación de frutales	4	12
9-Viviendas y dependencias agrícolas	5	12
IV. Obras e instalaciones complementarias.		
10-Nuevas industrias agrícolas	18	26
11-Viviendas con locales de comercio y artesanías en la barriada de ampliación de Jumilla	5	12

Art. segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de Inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 17.315, interpuesto contra Orden de 25 de marzo de 1965 por don José Blesa Azanza

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.315, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Blesa Azanza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra